



LMS/FMF/fmf



RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN DE CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, RESPECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 143 DEL 27 AGOSTO 2018 QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUSPICIO PARA ESPECTÁCULO: "LA PÉRGOLA DE LAS FLORES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 150

Rancagua, 06 SET. 2018

VISTOS:

1°) Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2°)** Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3°)** Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; **4°)** Resoluciones N° 1.600 de 2008, y N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; **5°)** Resolución Exenta N° 24, de 2018, del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas las Artes y el Patrimonio; **6°)** D.F.L. N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación; **7°)** Decreto N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que nombra a doña Lucía Muñoz Sandoval Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; **8°)** Resolución Exenta N° 72, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictada el 04 de abril de 2018, Que regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades; **9°)** Oficio Ordinario N° 114 de 21 agosto 2018, de la Corporación de la Cultura y las Artes de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, que contiene Solicitud de auspicio, por espectáculo "La Pérgola de las Flores"; **10°)** Resolución exenta N° 143 del 27 agosto 2018 de Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio de O'Higgins que rechaza solicitud de auspicio de espectáculo La Pérgola de las Flores; **11°)** Recurso de apelación interpuesto 28 agosto 2018 por Corporación de la Cultura y las Artes de la Ilustre Municipalidad de Rancagua; **12°)** Resolución exenta N° 75 del 26 de junio de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; **13°)** Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley.

2° Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

3° Que con la entrada en vigencia de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio a contar del 01 de marzo de 2018, se modifica el Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios en cuanto es el

Subsecretario de las Culturas y las Artes quien otorga dicho auspicio y no el Ministerio de Educación Pública, como ocurría antes del 01 de marzo de 2018.

4° Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad de otorgar o rechazar auspicio, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

5° Que, el 24 de agosto de 2018 fue ingresado bajo expediente N° 670 de la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins (en adelante SEREMI), el Oficio Ordinario N° 114 del 24 de agosto 2018, el cual, contiene solicitud de auspicio, perteneciente a CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, quien pidió a esta Autoridad, una solicitud consistente en que el espectáculo o reunión denominado "La Pérgola de las Flores", cuente con el auspicio respectivo, a fin de obtener la exención tributaria mencionada anteriormente.

6° Que esta SEREMI, rechazó la solicitud de auspicio mediante la resolución exenta N° 143 del 27 agosto de 2018, por cuanto la solicitud de auspicio era evidentemente extemporánea.

La solicitud de auspicio fue ingresada en la SEREMI, el 24 de agosto de 2018, respecto de una actividad que se realizará el 14 de septiembre de 2018, situación que vulnera el plazo de 20 días hábiles que debe mediar entre la presentación de la solicitud y la realización del espectáculo, circunstancia establecida en la resolución exenta N° 72 del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 (se entiende conocida para todos los habitantes de la República).

Dicha resolución señala en su artículo 2° N° 5, que la presentación de la solicitud de auspicio deberá efectuarse con una antelación mínima de 20 días hábiles a la realización del espectáculo o reunión, circunstancia que no ocurre en el caso sub-lite y como tal debe rechazarse en todas sus partes la solicitud de auspicio por ser manifiestamente extemporánea.

7° Que no obstante ello, el 28 de agosto de 2018, CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, dedujo dentro del plazo legal, recurso de apelación, en contra de la resolución exenta N° 143 del 27 agosto 2018, argumentando que concurrió a la oficina de la SEREMI a presentar la solicitud de auspicio los días 21 y 22 agosto 2018, pero que no pudo ser atendido debido a que los funcionarios se encontraban en capacitación.

8° Que resolviendo el asunto controvertido, conviene indicar que la alegación del solicitante, relativa a que no pudo ser atendido los días 21 y 22 agosto 2018, por los funcionarios de la SEREMI, resulta improcedente, toda vez que si se consideraran hipotéticamente los días 21 y 22 de agosto de 2018, tampoco se computaría el plazo legal de 20 días, establecido para presentar en tiempo y forma la solicitud de auspicio.

9° Que en ese sentido resulta jurídicamente imposible acoger dicho recurso de apelación, en atención a que los argumentos esgrimidos, resultan improcedentes y no alteran en nada lo resuelto. Así las cosas, se debe rechazar el recurso de apelación deducido por CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.

10° Que finalmente conviene señalar que el recurso de **apelación**, interpuesto por CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, es un recurso no contemplado en la ley N° 19.880, razón por la cual, debiese rechazarse de plano, ya que, el recurso que procede es de reposición y de forma subsidiaria, es el recurso jerárquico.

No obstante ello, y en virtud del principio conclusivo y de no formalización, esta SEREMI, procedió a resolver el fondo del asunto, a fin de dar certeza jurídica al recurrente.

11° Corrobora lo anterior, el artículo 59 de la Ley 19.880, el cual, establece:
Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

12° Que, en virtud de lo anterior y según lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas pertinentes, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo que RECHACE en todas sus partes, el recurso de apelación citado, interpuesto por CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, respecto de la resolución exenta N° 143 del 27 de agosto de 2018 de esta SEREMI, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA, en todas sus partes, el recurso de apelación interpuesto por CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, en contra de la resolución exenta N° 143 del 27 agosto 2018, de esta SEREMI, en razón de los argumentos recientemente esgrimidos, y en consecuencia, se tiene por rechazada la solicitud de auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, del espectáculo denominado "LA PÉRGOLA DE LAS FLORES".

Todo lo anterior en atención a los argumentos recientemente señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución por la Oficina de Partes y Gestión Documental de esta SEREMI, mediante correo electrónico o carta certificada, a CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, de acuerdo al medio de notificación señalado anteriormente en su solicitud de auspicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO**



**LUCIA MUÑOZ SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGION DEL L. G. B. O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes y Gestión Documental.
- Unidad Jurídica Regional.
- Interesado por correo electrónico



